



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO 0144

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2009ER41064 del 24 de agosto de 2009, Neón Cundinamarca presento solicitud de registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, instalado en la Calle 76 No. 52-15 de esta ciudad.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Sudirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual emitió el Requerimiento No. 2009EE33192 del 28/09/2009, y el Concepto Técnico No. 18537 del 4 de noviembre de 2009, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

**1. OBJETO:** Seguimiento y Control del Requerimiento No. 2009EE41984 para establecer si el elemento tipo aviso cumplió con lo requerido.

#### 2. ANTECEDENTES:

- a. Texto de Publicidad: Sin publicidad
- b. Tipo de anuncio: Sin publicidad
- c. Ubicación: Desmontado
- d. Área de exposición: Desmontado
- e. Tipo de establecimiento: individual
- f. Dirección: Calle 76 No. 52-15
- g. Localidad: Barrios Unidos
- h. Sector de actividad: Zona Residencial con actividad económica en la vivienda





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0144

- h. *Fecha de la visita: No fue necesario, se valoro con la información radicada por el solicitante*
- j. *Antecedentes: 2009EE41984, 2009ER41064 DE 24/08/2009, 2009ee33192 de 30/07/2009*

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a.. *De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003, Cap 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar mas del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capitulo 2*

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** *El elemento en cuestión cumplió con las estipulaciones ambientales:*

- *El elemento de publicidad en cuestión fue desmontado*

### 5. CONCEPTO TÉCNICA

*Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ARCHIVAR** el proceso, ya que el representante legal de la empres ( o persona natural ) NEON CUNDINAMARCA/ JOSÑE ABRAHAM TORRES cumplió con lo ordenado en el Requerimiento No. 2009 EE41984 DE 28/09//2009.*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 185357 del 20 de febrero de 2009 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual el de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0144

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta los Radicados No. 2009ER41064 del 24 de agosto de 2009 y No.2003EE41984 del 28 de septiembre de 2009 en el cual Neon Cundinamarca, solicita el registro de un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso para ubicar en la Calle 76 No. 52-15, Localidad de Barrios Unidos y que a la fecha han cesado las causas que originaron la solicitud referida, ya que no se encuentra instalado el elemento de Publicidad Exterior Visual, esta Secretaría encuentra que no existe causa alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa.

Que en atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Artículo 1º, Literal d), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

*"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental..."*

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

L 0144

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las Actuaciones Administrativas que se originaron como consecuencia de la solicitud con radicado No. 2009ER41064 del 24 de agosto de 2009, presentada por Neón Cundinamarca, representada legalmente por José Abraham Torres identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 2.891.55, para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, instalado en la Calle 76 No. 52-15, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia al Representante Legal de Neón Cundinamarca o a quien haga sus veces en la Calle 76 No. 52-15 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

12 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. JOSÉ NOE SIVA PEÑARANDA  
Revisó. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I.T. No.18537 de 4 de noviembre de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

